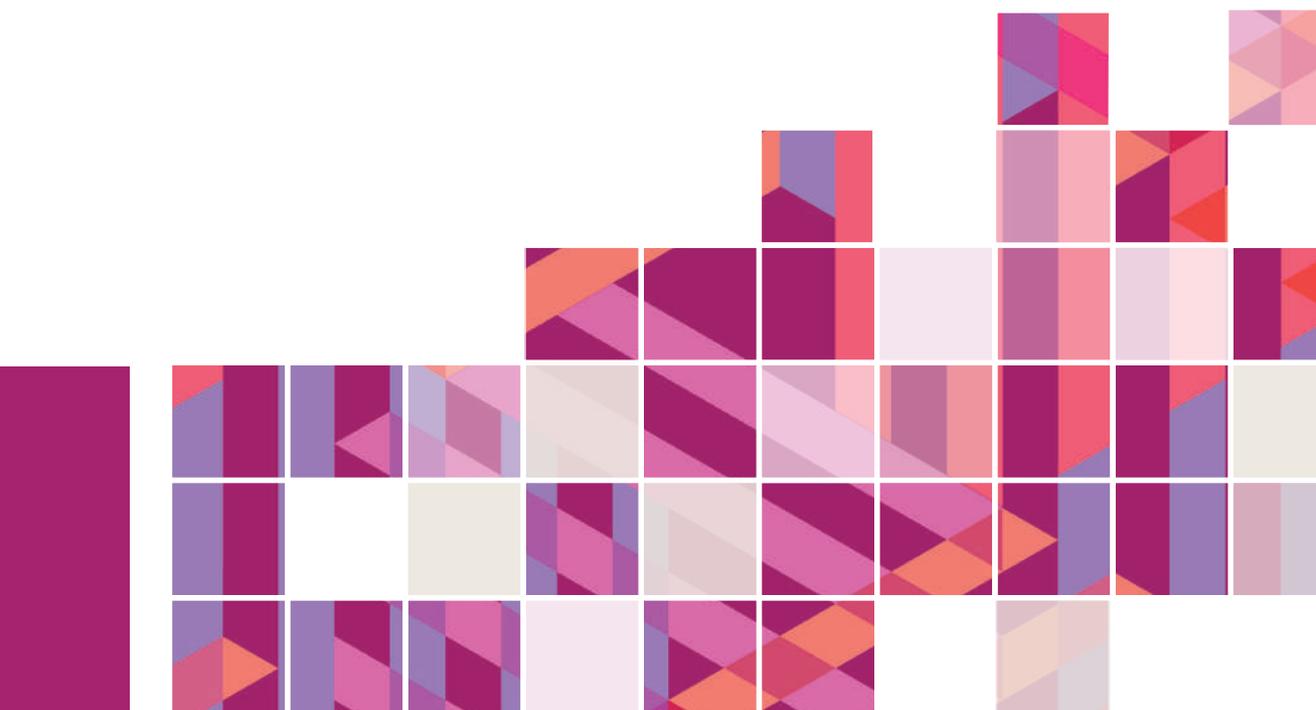


TEMAS

Derecho penal económico: 31 casos de delito fiscal

Eduardo de Urbano Castrillo



III LA LEY

TEMAS

Derecho penal económico: 31 casos de delito fiscal

Eduardo de Urbano Castrillo

© Eduardo de Urbano Castrillo, 2023
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.laley.es>

Primera edición: noviembre 2023

Depósito Legal: M-32381-2023

ISBN versión impresa: 978-84-19905-08-6

ISBN versión electrónica: 978-84-19905-09-3

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© LA LEY Soluciones Legales, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de LA LEY Soluciones Legales, S.A., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

CASO 20

JUICIOS DE AUTORÍA RESPECTO A LA DEFRAUDACIÓN DE UN CLUB DE FÚTBOL

(STS N.º 496/2020, DE 8 DE OCTUBRE)

Sentencia de interés —corresponde al famoso «Caso Rayo Vallecano»— en la que se revoca la condena por el IVA de 2010 y se acaba condenando sólo por el IRPF del cuarto trimestre, habida cuenta de que la responsabilidad penal de las personas jurídicas, entró en vigor mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, el 23/12/2010.

Decisión que aplica la consumación del delito fiscal en relación al tipo de impuesto de que se trate en base a que del delito de defraudación por IVA correspondiente a 2010 no consta que en el cuarto trimestre de dicho año la elusión fiscal superara los 120.000 euros. Pero en cambio se condena a la citada entidad por la elusión del IRPF durante el cuarto trimestre 2010, dado que aunque no consta exactamente la cantidad eludida en dicho período, lo que debe concretarse en ejecución de sentencia tomando en consideración exclusiva los datos que constan en autos, éstos permitieron concretar la elusión completa correspondiente a todo ese ejercicio.

Resumen de los hechos

1. Por Escritura de 30-6-1992, se constituyó RAYO VALLECANO DE MADRID SAD, legal y formalmente gestionada según sus Estatutos por un Consejo de Administración, que en los años 2009 a 2.010 y hasta que se produce la venta de la Sociedad en 5 de mayo de 2.011 estaba integrado por 3 consejeros y un secretario no consejero. En concreto: D. ^a África, como presidenta; D. Primitivo y D. Alfredo, como consejeros y D. Benedicto (secretario no consejero). Siendo durante tal período de tiempo, D. Primitivo, apoderado con facultades tan amplias como exija el tráfico de la compañía.

2. El 5 de mayo de 2011 se eleva a público la venta de las acciones de la sociedad RAYO VALLECANO SAD que eran propiedad de SENERO S.L. a D. Baltasar, que adquiere el 97,82 % de las acciones, asumiendo la deuda del club. En la citada fecha era Administrador único de la sociedad SENERO SL D. Aquilino, que accedió a ese cargo en marzo de 2011.

3. A consecuencia de tal compra-venta, se reorganiza el Consejo de Administración que a fecha 13-6-2011 queda así: D. Baltasar como presidente, D. Primitivo (secretario) y D. Alfredo (Vocal)

4. En el curso de su actividad, en el ámbito fiscal del impuesto sobre el Valor Añadido, la mencionada mercantil presentó en el plazo oportuno para ello las declaraciones trimestrales correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010, si bien no presentó las preceptivas declaraciones Resumen Anual (modelo 390) en ninguno de dichos años, incluyendo en las declaraciones trimestrales antes citadas, con ánimo de procurarse un ahorro fiscal ilícito, cantidades que no se ajustaban a las efectivas cuotas de IVA soportado y repercutido, declarando e ingresando por este impuesto 793,68 euros en 2009 y 893,93 euros en 2010.

5. La nueva Administración, presentó declaraciones complementarias del citado IVA, correspondiente a los ejercicios 2009 y 2010, con cuotas declaradas de 626.620,91 euros y 386.106,60 euros, cuyo importe no se ingresó.

6. Practicada la oportuna liquidación por la Agencia Tributaria, ésta determinó que la entidad dejó de ingresar por tal concepto, por tanto, cuotas defraudadas, las siguientes cantidades: IVA 2009, 643.313,17 euros; IVA 2.010, 389.104,07 euros;

7. En el mismo ámbito Fiscal, la entidad RAYO VALLECANO SAD, con ánimo de procurarse un ahorro fiscal ilícito, en los años 2009 a 2011 no

ingresó y parcialmente no declaró, la totalidad de las cantidades que retuvo a los trabajadores que prestaban servicios para la misma, y practicada por la Administración Tributaria la oportuna liquidación para determinar la cuota dejada de ingresar en la Hacienda Pública por tal concepto de IRPF resultaron las siguientes cantidades para los años 2009 y 2010 que han resultado debidamente acreditadas: sin ingresar, 3.406.862,67 y 4.095.020,16 euros.

8. La entidad Rayo Vallecano SAD, el 13 de junio de 2011 y, por lo tanto, con carácter previo a conocer que por la Agencia Tributaria se habían iniciado actuaciones inspectoras contra la misma (se le notificó el inicio del expediente el 4 de agosto de 2011), presentó ante la Hacienda Pública las declaraciones complementarias antes citadas, facilitando a la Agencia Tributaria, cuanta documentación obraba en su poder para el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar, posteriormente, a la formación de esta causa.

9. Asimismo Rayo Vallecano SAD ha consignado en las cuentas de consignaciones de los Juzgados de Instrucción núm. 5 y 45 de Madrid, donde preexistían causas abiertas por hechos semejantes pero por ejercicios tributarios anteriores, la cantidad de 10.700.000 euros para responder de las obligaciones pecuniarias resultantes de los procedimientos tramitados en tales juzgados así como este mismo procedimiento.

10. Durante los años 2009 a 2011 D. Ángel Daniel ejercía labores de asesoría en ámbito no acreditado y tuvo otorgado a su favor apoderamiento con amplias facultades relativas a la Administración de la Sociedad, pero no consta acreditado que aceptara el mismo ni que de hecho lo haya utilizado o realizado funciones de dirección o relativas a las declaraciones fiscales.

11. El acusado Antón, fue nombrado consejero del Rayo Vallecano por acuerdo de la Junta General de la Sociedad de fecha 6 de noviembre de 1998, y cesado como en 13 de julio de 2000. No ha quedado acreditada ninguna vinculación con la realización de las declaraciones fiscales o su pago.

12. El 17 de febrero de 2011 se presenta solicitud de precurso de acreedores prevista en el *art. 5.3 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, concursal*, con el fin de iniciar negociaciones con los acreedores para la aceptación de una propuesta anticipada de convenio. Y el 16 de junio de 2.011 se produce acuerdo del Consejo de Administración en la que se acuerda presentar la solicitud de concurso de acreedores.

13. Con fecha 27 de junio de 2011 se dicta auto declarando el concurso voluntario de acreedores de la entidad Agrupación Deportiva Rayo Valle-

cano sociedad anónima deportiva, nombrándose como administradores del concurso al abogado D. Jon, al economista D. Julián y en su condición de acreedora, a la Agencia Tributaria

14. SENERO era la accionista mayoritaria de la concursada desde el 29 de diciembre de 1995 a 5 de mayo de 2011.

15. La comunicación del inicio de las actuaciones inspectoras tuvo lugar el día 4 de agosto de 2011 en el domicilio fiscal de la entidad.

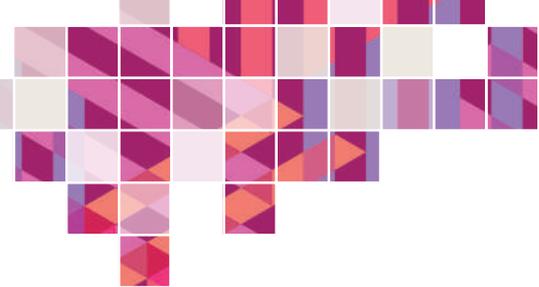
Resolución

La Audiencia de instancia dictó el siguiente fallo condenatorio:

Condenar a los acusados África y Primitivo como autores penalmente responsables por los siguientes delitos y con las penas que se indican, concurriendo la atenuante simple de reparación del daño:

— Un delito contra la Hacienda Pública en relación con el Impuesto sobre el valor añadido correspondiente al ejercicio 2009 de la sociedad contribuyente Rayo Vallecana SAD, a la pena para cada uno de ellos, de DOS AÑOS DE PRISIÓN y multa de 1.286.626,34 euros con dos meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. Igualmente con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho, de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro años. Al propio tiempo deberán indemnizar conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública en la cantidad de 643.313,17 euros más los intereses legales que correspondan.

— Un delito contra la Hacienda Pública en relación con el Impuesto sobre el valor añadido correspondiente al ejercicio 2010 de la sociedad contribuyente Rayo Vallecana SAD, a la pena para cada uno de ellos, de UN AÑO DE PRISIÓN y multa de 389.104,07 euros con un mes de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. Igualmente, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro años. Al propio tiempo deberán indemnizar conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública en la cantidad de 643.313,17 euros más los intereses legales que correspondan.



Este libro, que continúa la serie «Derecho penal económico: 101 casos resueltos por el Tribunal Supremo» y «Derecho penal económico: 61 defensas de éxito», pone el foco en el delito fiscal.

Se han seleccionado **31 casos sobre los que el Tribunal Supremo ha dicho la última palabra y que permiten profundizar en el conocimiento y modo de resolver las controversias sobre un delito que tiene aparejadas penas de prisión y multas muy elevadas.**

Una vez más, empleamos el método del *case in law*, sin duda el más adecuado para aplicar la ley y la jurisprudencia a cada caso en particular, mostrando de esta forma los distintos resultados a que se llegó en cada procedimiento.

La obra, además del análisis de los casos seleccionados, consta de una Introducción sobre la realidad y problemática del delito fiscal y se completa con dos índices: uno de los casos examinados y otro sobre las cuestiones sustantivas y procesales que se tratan al resolver los distintos casos.

Por otra parte, y de ahí su interés, resulta innecesario subrayar la trascendencia que tiene para el Estado esta temática, así como las graves consecuencias que implica para las personas físicas y empresas ser condenados por este delito.

ISBN: 978-84-19905-09-6



36524E3981



ER-0280/2005



GA-2005/0100